

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Derechos de los estudiantes:

Artículo 1º. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ingresar a la Universidad de acuerdo a las normas vigentes;
- b. Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a las normas establecidas;
- c. Utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y bibliográficos disponibles, el equipamiento, conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso;
- d. Recibir información sobre las carreras y las actividades;
- e. Solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los arts. 1º y 2º de la Ley de Licencia Especial Deportiva N° 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación;
- f. Solicitar, cuando se encuentre en las situaciones previstas en la Ley N° 25.584 y su modificatoria Ley N° 25.808 sobre la protección a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro de los períodos contemplados en la normativa, y que impida la normal prosecución de los estudios.

Obligaciones de los alumnos.

Artículo 2º. Son obligaciones de los alumnos:

- a. Cumplir con las normas vigentes, el Estatuto y las demás reglamentaciones de la Universidad.
- b. Cumplir las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- c. Respetar el disenso, la pluralidad de ideas y la dignidad de las personas.

CAPÍTULO 2. INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Ingreso a la Universidad.

Artículo 3º.- Las actividades académicas de estudiantes se rigen por las leyes, las resoluciones ministeriales vigentes, el Estatuto de la Universidad y las normas académicas, de convivencia y administrativas de la Institución.

Artículo 4º.- Para ingresar a las carreras de la Universidad, los estudiantes aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa universitaria vigente, lo establecido en el presente Reglamento y las obligaciones administrativas de la institución.

Requisitos Inscripción aspirantes

Artículo 5º.- Para inscribirse como estudiante aspirante en la Universidad se requiere:
Formulario de Inscripción completo.

Documento de identidad (original y fotocopia simple de frente y dorso).

Partida de nacimiento (original y fotocopia simple) actualizada.

3 fotos carnet (4x4) actualizada.

Certificado de estudios completos del nivel secundario, o constancia de certificado en trámite, o constancia de alumno regular del último año de nivel medio secundario a partir de septiembre del año en curso.

Denuncia policial más la constancia de finalización de estudios, en caso de extravío del título secundario...

Certificado de aptitud psicofísico.

Certificado de trabajo. En caso de existir la posibilidad de opción por algún turno de cursado en particular.

Artículo 6º.- Los estudiantes que no hayan completado sus estudios de nivel secundario, o cuyo título secundario se encuentre en trámite, podrán inscribirse en forma condicional, debiendo hacer entrega de dichos certificados hasta el 30 de junio del año de ingreso.

Artículo 7º.- Dicha prórroga podrá ser extendida de manera excepcional y por solicitud expresa del interesado al 30 de noviembre. Los alumnos que se encuentren inscriptos en forma condicional podrán cursar y regularizar las asignaturas. No podrán rendir exámenes finales hasta que su inscripción se haya completado.

En el caso excepcional de aquellos alumnos cuya inscripción no se ha formalizado por no haber recibido el título secundario, por razones ajenas a su voluntad, pero cuentan

con el certificado de título en trámite emitido por la escuela secundaria, podrán acceder hasta los exámenes finales del ciclo lectivo cursado, finalizando en dicho ciclo cualquier consideración de prórroga.

Artículo 8°. Los mayores de 25 años que no hayan aprobado el nivel secundario, podrán postularse como estudiantes aspirantes siempre que cumplan los requisitos que a tal efecto determinan el Artículo 7° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. A fines de demostrar que poseen las competencias suficientes deberán aprobar una Prueba de Aptitud Académica, cuyos criterios generales serán establecidos por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 9°. Los alumnos extranjeros deberán certificar el cumplimiento de sus estudios según las normas vigentes en esta materia.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Sobre la condición académica de los alumnos

Artículo 10°.- Los alumnos podrán estar en alguna de las siguientes condiciones académicas:

- a. **Estudiante aspirante:** es aquel alumno que ha cumplimentado con los requisitos establecidos en el artículo 5° y confirmen la inscripción al 31 de marzo del año de ingreso.
- b. **Estudiante regular:** es aquel estudiante que ha aprobado al menos dos asignaturas en el ciclo lectivo anterior, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento. Estos estudiantes están habilitados para realizar actividades académicas tales como cursar materias, rendir exámenes parciales y finales, utilizar los servicios y equipamiento de la Universidad.
- c. **Estudiante condicional:** son aquellos casos contemplados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
- d. **Estudiante libre:** es aquel estudiante que no ha cumplido con las exigencias para alcanzar la regularidad en el cursado de una asignatura o aquel que teniendo acreditadas las correlativas para cursar una asignatura pretende rendirla sin haberla cursado.

Sobre la condición de regularidad de los estudiantes

Artículo 11º.- Para mantener condición de estudiante regular se deberá aprobar 2 (dos) asignaturas como mínimo durante el año lectivo, se exceptúa a los alumnos ingresantes al primer año de las carreras.

Artículo 12º.- Los alumnos podrán solicitar hasta dos readmisiones continuas. En caso de requerir una tercera debe presentar una nota, dirigida a Secretaría Académica manifestando las razones por las que no ha podido cumplir el art N°11 dos años consecutivos. Dicha nota será considerada y resuelta por la Secretaría Académica y el Coordinador de la Carrera. Pudiendo autorizar la tercera readmisión o la baja del alumno. En el caso de dar la baja al alumno y considerando la posibilidad de que el mismo desee seguir sus estudios, todo su historial académico será considerado por cada una de las asignaturas que ha aprobado y cada cátedra emitirá opinión sobre la necesidad de actualizar o no conocimientos de cada una de ellas. Finalizado el circuito, el alumno tomará conocimiento de lo resuelto. Deberá ser evaluado en los conocimientos necesarios para actualizar sus conocimientos. Cumplido podrá continuar con el cursado de la carrera.

Artículo 13º.-El estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo N°11 será considerado alumno pasivo. Una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasan a la condición de alumno regular con derecho al otorgamiento del título.

Artículo 14º.- Si por cuestiones de salud que causan discapacidad permanente o transitoria, se vea afectado el normal rendimiento académico del alumno, la Secretaría Académica, previa presentación del informe del profesional competente, podrá exceptuar al alumno de lo establecido en el artículo 13 hasta tanto se subsane dicha situación por un plazo no mayor a seis meses.

Sobre la promoción de las asignaturas y los exámenes finales

Artículo 15º.

- a) **Régimen con exámenes parciales y examen final:** se requiere cumplir y aprobar con todas las condiciones para regularizar el cursado: Asistencia a un mínimo de 80% de las clases y/o actividades, aprobación de hasta 2 parciales en las asignaturas cuatrimestrales y hasta 4 parciales en las asignaturas anuales. Cumplidos estos requisitos la aprobación de una evaluación final (examen final en mesas programadas)

- b) Régimen de promoción:** se requiere cumplir y aprobar con todas las condiciones según punto a) y la aprobación de las instancias de evaluación parcial con una calificación mínima de 7 puntos en cada una, la aprobación de trabajos prácticos cuando los hubiere, y, eventualmente, de una evaluación integradora. Quienes aprueben las evaluaciones parciales, pero no obtengan la calificación mínima requerida, pasarán automáticamente al Régimen con Exámenes Parciales y Examen Final. Inc (a)
- c) Régimen libre:** se requiere ser alumno regular de la Universidad y tener aprobadas las materias correlativas, cuando corresponda. Cada asignatura establecerá las condiciones y modalidad de evaluación del alumno libre. Como mínimo el alumno deberá rendir una prueba de carácter escrito teórica y/o práctica y otra de carácter oral. Los espacios de práctica pre-profesional o equivalentes no podrán aprobarse bajo este régimen

Artículo 16°.- El titular de la asignatura propondrá la modalidad de evaluación dentro del marco legal de la presente resolución. La modalidad de evaluación será establecida en la propuesta de Planificación de la asignatura que será aprobada por Resolución del Consejo Superior.

Artículo 17°. Los estudiantes que hayan cumplido con todas las obligaciones académicas y administrativas aprobarán las asignaturas, dentro de las siguientes pautas reglamentarias:

Serán examinados únicamente los alumnos, que habiendo realizado la inscripción a la mesa, figuran en el acta preparada a tal fin. Para estar habilitado a rendir examen final el alumno deberá tener aprobada y vigente la cursada, y deberá contar con las correlativas exigidas por el plan de estudio. Los exámenes deben ser calificados con números enteros. La nota mínima de aprobación de una asignatura es 6(seis)

El alumno que no hubiese aprobado la materia después de dos años de haber finalizado el cursado de una asignatura pierde la regularidad. Será considerado alumno libre, pudiendo recursar la asignatura o rendirla en la condición aclarada en el art 15° inc c. Cuando el alumno pierde la regularidad de una asignatura por no haberla aprobado en los dos años establecidos, también cae la regularidad de las asignaturas correlativas a la asignatura cuya regularidad se perdió.

En el caso de modificarse el programa de una asignatura, el alumno que hubiere aprobado el cursado de la misma previamente, podrá rendir el examen final con el programa anterior mientras tenga vigencia la cursada.

En el caso de las asignaturas que establezcan el régimen de promoción, podrán acceder al mismo los alumnos que cuenten con las correlativas correspondientes al momento de acceder al régimen de promoción.

Artículo 18º.- Para la constitución de las mesas examinadoras Secretaría Académica deberá considerar los siguientes aspectos:

El calendario de exámenes finales aprobado por Resolución en el calendario académico del año lectivo.

Constituir las mesas examinadoras, constituida por tres o más miembros. Deberá ser presidida por el Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura y como mínimo dos profesores más. Se solicitará a cada Departamento los profesores que podrían integrar cada tribunal. Antes del inicio del correspondiente examen, los integrantes del tribunal evaluador deberán pasar por Dirección de Estudios, firmar el libro de asistencia al examen, y retirar el listado de alumnos inscriptos en la mesa. El mismo contendrá los nombres y apellidos, el número de documento y/o el número de legajo del alumno. No podrá ser evaluado ningún alumno cuyo nombre no se encuentre en el acta de examen. En este listado el presidente de mesa colocará la calificación correspondiente a cada alumno, y los alumnos ausentes. Con la firma del tribunal debe entregarse el listado, con las correspondientes calificaciones en Dirección de Estudios. Se levantan las notas en el SIU y se procede al cierre del acta. Se sacarán del sistema dos copias del mismo, el presidente de mesa firmará cada una de las páginas. Un original se guarda para archivo en Dirección de Estudios y una copia se entregará al Presidente de mesa. El acta volante entregado al tribunal al iniciar la mesa, con las notas escritas a mano, será archivada en Dirección de Estudio por el lapso correspondiente de 1 año por eventuales verificaciones posteriores.

CAPÍTULO 4. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL CURSADO

Requisitos para la aprobación del cursado

Artículo 19º: Las calificaciones en la UNA U son las siguientes:

CALIFICACIÓN	
NÚMERO	CONCEPTO
10 (diez)	Sobresaliente
9 (nueve)	Distinguido
8 (ocho)	Muy bueno
7 (siete)	Bueno
6 (seis)	Aprobado
5 (cinco) 4 (cuatro) 3(tres) 2 (dos) 1 (Uno)	Insuficiente
0(cero)	Reprobado

La presente escala de calificaciones se utilizará a partir del año 2020.

Para la conversión de notas a la nueva escala, referirse al **Anexo I** de la presente Resolución

Artículo 20°.- Para regularizar una asignatura, salvo que se establezcan expresamente otras condiciones, se requiere simultáneamente cumplir la condición de asistencia y aprobación de las obligaciones académicas dispuestas en el programa de la asignatura.

Artículo 21°.- En el caso de que las asignaturas prevean actividades con carácter obligatorio, los estudiantes deben cumplir las condiciones de asistencia y de aprobación que se establecen en los artículos siguientes.

De la Condición de Asistencia

Artículo 22°.- Todas las asignaturas exigen cumplir la condición de asistencia, por tanto:

Es obligatorio asistir a las clases teóricas y/o prácticas de cada asignatura indicada en el plan de estudio correspondiente y a los actos académicos o complementarios que se organicen con carácter curricular, conforme lo establezcan los requisitos de aprobación de la asignatura correspondiente.

La carga horaria de asistencia obligatoria a la asignatura es la indicada en el correspondiente plan de estudios o, en su defecto, en el programa aprobado del curso.

La asistencia se computa por asignatura y por hora de clase.

De las Actividades y Evaluación del Cursado

Artículo 23.- Cada asignatura acorde con su modalidad, contenidos y lo dispuesto por el respectivo plan de estudios establece diversas actividades denominadas "obligaciones académicas" y su correspondiente sistema de evaluación. Dichas actividades están determinadas en el programa de la asignatura. En su defecto, se consideran válidas las enunciadas en este título.

Artículo 24°.- Las obligaciones académicas que debe cumplir el estudiante pueden ser, entre otras, la ejecución y evaluación de trabajos prácticos, trabajos monográficos, de investigación, de análisis de casos, exámenes parciales, coloquios, seminarios, pasantías, prácticas de laboratorio, ateneo u otro que se considere pertinente.

Artículo 25°.- Los estudiantes pueden efectuar estos trabajos en forma individual o en grupo, según lo disponga el equipo responsable a cargo de la asignatura. Se pueden establecer condiciones especiales de aprobación del cursado de acuerdo con la índole de los estudios y actividades académicas que se programen. Estos casos estarán expresamente indicados en el programa de la asignatura.

De la Recuperación de Parciales, Prácticos y de otras obligaciones académicas

Artículo 26°.- Cada asignatura podrá establecer las condiciones particulares bajo las cuales los alumnos podrán recuperar las obligaciones académicas no cumplidas. Cuando éstas no estuvieran establecidas con otra modalidad, se adoptarán las siguientes pautas:

Cada una de las obligaciones académicas y las evaluaciones dispuestas en el cursado de una asignatura pueden ser recuperadas. La planificación de cada asignatura debe disponer una recuperación individual de los exámenes parciales, trabajos prácticos u otras obligaciones académicas durante el período de cursado de la asignatura.

Las recuperaciones se pueden efectuar en un horario distinto al horario regular de clases.

De la Calificación del cursado

Artículo 27°.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos en los trabajos prácticos, parciales u obligaciones similares dan lugar a la determinación por parte del profesor de la "Calificación de Cursado" que es un número entero entre 1 (Uno) y 10 (diez).

Artículo 28º.- Corresponde como “Calificación de Cursado” la calificación de 6(seis) puntos cuando el estudiante ha alcanzado un nivel de conocimientos y habilidades razonable de todos los contenidos de una asignatura. En el caso establecido en el artículo 15º, inciso b) Promoción de la asignatura, la calificación mínima requerida será 7 (siete),

Artículo 29º.- Cuando los estudiantes no aprueben los requerimientos académicos del cursado o no superan el examen de recuperación, se consigna como calificación final del cursado un número entre 1 (uno) y 5 (cinco) puntos, y será definido como alumno libre.

Artículo 30º.- La calificación del cursado será incluida, conjuntamente con la obtenida en las evaluaciones finales, en todos los Certificados Analíticos que emita la Universidad.

De la Validez del cursado

Artículo 31º.- El tiempo de la validez del cursado es de dos años, que deberán ser considerados desde la fecha de aprobación del mismo.

Artículo 32º.- La validez del cursado de una asignatura se interrumpirá en el momento en que el mismo cumpla 2 años contados desde su finalización y no haya sido aprobada la asignatura. En este caso el alumno puede cursar de nuevo la misma o en los casos donde se encuentre reglamentado rendirla como libre.

Artículo 33º.- En el caso de las dos últimas asignaturas del respectivo plan de estudios vigente, el Departamento podrá establecer una excepción a los plazos establecidos en el artículo 32º.

CAPÍTULO 5. EVALUACIONES Y EXÁMENES FINALES

De las Condiciones para poder rendir examen final

Artículo 34º.- Los estudiantes pueden rendir examen final de una asignatura cuando, simultáneamente: Se encuentre vigente la aprobación del cursado de la asignatura que aspiran rendir. Cuenten con todos los requisitos de las asignaturas correlativas.

De los Horarios y lugares de toma de exámenes

Artículo 35º.- Las Mesas Examinadoras funcionan dentro de los edificios de la Universidad. Los exámenes se pueden disponer en cualquier horario de

funcionamiento de la Universidad y podrán no coincidir con los correspondientes a los de clases regulares.

Las Mesas Examinadoras pueden pasar a cuarto intermedio cuando la cantidad de alumnos inscriptos y el tiempo disponible de la jornada así lo requieran.

Artículo 36°. -Una misma Mesa Examinadora puede ser convocada para tomar Examen Final de una o más asignaturas afines en el mismo acto. En el caso de que se tome examen de más de una asignatura, deben confeccionarse tantas Actas de Examen Final como asignaturas se hayan examinado.

De la Inscripción a Exámenes

Artículo 37°.- Los estudiantes deben inscribirse en los exámenes finales en un plazo mínimo de 5 (cinco) días hábiles previos al examen en Dirección de Estudios o en la dependencia administrativa que se disponga o mediante medios virtuales. El estudiante debe verificar en el sistema que su inscripción se ha realizado. En caso de que el sistema no asiente la inscripción, deberá dirigirse a Dirección de Estudios para subsanar el problema que impide su registro en la mesa de examen.

De las Pautas para la evaluación

Artículo 38°.- Las preguntas y ejercicios que el examen final plantea pueden versar sobre la totalidad de los temas del Programa de la asignatura, tanto en su faz teórica como en su faz práctica, independientemente del hecho de que dichos temas hayan sido o no desarrollados durante el dictado de la asignatura.

Artículo 39°.- Los exámenes finales pueden adoptar una modalidad escrita u oral según disponga la respectiva Mesa Examinadora en cada caso y conforme lo establezca el programa correspondiente.

Artículo 40°.- En los exámenes finales escritos se debe consignar la hora de inicio y finalización en un lugar visible en el recinto del examen.

Artículo 41°.- En los casos particulares de asignaturas taller, laboratorio u otras, cuya modalidad sea predominantemente práctica, el examen puede consistir en el desarrollo de un ejercicio o en experiencias de aplicación o en la defensa de los trabajos efectuados durante el cursado, para lo cual los alumnos pueden disponer de los materiales, elementos y tiempo que se consideren necesarios.

Artículo 42°.- La calificación debe ser efectuada por la Mesa Examinadora sin la presencia de ningún alumno o empleado. Todos los miembros de la mesa tienen igual derecho a interrogar o corregir, pero queda prohibida toda discusión entre los examinadores en presencia del alumno. El tribunal evaluador debe emitir una sola calificación correspondiente a la evaluación del alumno.

Opción de ampliar los exámenes escritos

Artículo 43°.- La Mesa Examinadora puede decidir ampliar la evaluación de los exámenes escritos de aquellos alumnos que determine. Los estudiantes serán notificados de la extensión del examen en forma directa o a través de la cartelera ubicada en las oficinas de atención de los estudiantes. Los estudiantes deben rendir ese examen en el mismo día o dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la fecha en que rindió el final.

Artículo 44°.- La calificación consiste en un número entero entre 1 (Uno) y 10 (diez) puntos. Los exámenes se aprueban con una nota mínima de 6(seis) puntos.

Artículo 45°.- La calificación final de la Asignatura será independiente de la calificación del cursado de la materia, habiendo tenido que aprobar dicho cursado en forma previa para poder rendir su examen final

De la notificación de los resultados

Artículo 46°.- Los resultados de los exámenes deben darse a conocer públicamente a los alumnos, ya sea por medio de la lectura de las actas en forma total o parcial por parte de los docentes o administrativos, exhibiendo copia del Acta Volante efectuada o bien en forma personal. En el sistema SIU la nota asignada al alumno estará disponible en su historial ni bien sean cargadas y cerradas las actas, acto que debe ser realizado en el momento que el presidente de mesa entrega las actas volantes a Dirección de Estudios y son cargadas en presencia del mismo y cerradas en el sistema SIU.

Requerimiento de una evaluación individual

Artículo 47°.- Las evaluaciones son siempre individuales. En el caso de que, en razón de la índole particular de alguna asignatura, los alumnos presenten un trabajo grupal a la Mesa Examinadora, se procederá a calificar primeramente dicha labor grupal y luego, en forma particular, a cada uno de los miembros del grupo.

Evaluaciones escritas y orales

Artículo 48º.- En los casos de asignaturas que se evalúan en forma escrita y oral, se exige la aprobación de ambas instancias. La calificación del examen resulta del promedio de las dos pruebas.

De la apelación de las calificaciones

Artículo 49º.- Las calificaciones son inapelables. En el caso de exámenes escritos, los estudiantes tienen derecho a solicitar una aclaración a la Mesa Examinadora y la vista de la hoja del examen dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde que se encuentren disponibles las calificaciones correspondientes o estas fueron informadas a los alumnos. La Mesa Examinadora fijará fecha para hacer efectiva la solicitud dentro de los siete (7) días corridos de presentada dicha solicitud.

Artículo 50º.- El criterio precedente se aplica también para la calificación del cursado.

De las Actas de Examen

Artículo 51º.- Todo tipo de error material de calificación advertido antes o durante el cierre del acta y la firma de los profesores integrantes de la Mesa Examinadora, debe ser salvado indefectiblemente de puño y letra del presidente de la Mesa y rubricado por todos los profesores que lo integran.

Artículo 51º.- Los posibles errores relacionados con la calificación obtenida por los estudiantes, advertidos con posterioridad al cierre del acta y a la entrega al sector respectivo de la Universidad, sólo pueden ser salvados mediando nota del Sr. Profesor Presidente de la Mesa, elevada Secretaría Académica, en la que se fundamente causa que motiva la corrección y el salvado de la calificación. En el acta archivada en estudios el Profesor de puño y letra debe realizar la correspondiente corrección y el bedel realizará el trámite correspondiente de rectificación en el sistema.

Artículo 52º.- Para la confección de las Actas de Examen se tendrá en cuenta que a) no pueden dejarse espacios vacíos de ninguna índole; b) los profesores integrantes de la Mesa Examinadora no pueden retirarse sin rubricar las actas correspondientes.

Artículo 53º.- Finalizado el cierre de las actas, éstas deben ser llevadas por los docentes a Dirección de Estudios para el cargado y cierre del acta en el sistema. (Art 46)

Artículo 54°.- Los miembros de la Mesa Examinadora deberán entregar las actas con las calificaciones dentro de las 48h de habilitada la mesa examinadora. Una vez llevada a cabo la corrección, las calificaciones se asientan en las Actas y son suscritas por los docentes.

Los exámenes finales escritos serán conservados por un período de 2 (dos) años a contar desde que se encuentren disponibles las calificaciones correspondientes a dichos exámenes o estas fueron informadas a los alumnos. Vencido dicho plazo los exámenes escritos serán destruidos.

Artículo 55°.- En todos los casos, las autoridades académicas pueden exigir la corrección inmediata del examen.

De los Intervalos

Artículo 56°.- En el caso de que no pueda completarse el examen en el horario previsto, el Presidente de la Mesa, de común acuerdo con la autoridad académica competente, debe comunicar a los presentes tanto la nómina de estudiantes que están en condiciones de rendir en esa sesión, como la fecha y hora en que va a proseguir el examen. De ser posible, el examen debe continuar el día hábil siguiente en el horario que se disponga. El intervalo no se puede extender más allá de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

Cursado y evaluación de las prácticas pre-profesionales.

Artículo 57°.- Un Reglamento específico regulará las modalidades de cursado y evaluación de las prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO 6. SOBRE EL RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS

Artículo 58°.- Régimen de Equivalencias. Los estudiantes que acrediten en forma fehaciente la aprobación de asignaturas en su carrera de origen, de cualquier institución universitaria con reconocimiento oficial, podrán solicitar equivalencias. Las mismas se otorgarán teniendo en cuenta el plan de estudios de la carrera de origen, los programas de las asignaturas correspondientes y las evaluaciones obtenidas por el alumno. Cada tramitación será individual y no sentará precedente.

Artículo 59°.- La equivalencia podrá ser total o parcial. En el caso de equivalencia parcial se deberá determinar los contenidos que el estudiante debe aprobar. Se confeccionará un acta de examen para la evaluación que el estudiante debe rendir.

La calificación final es el promedio realizado entre la calificación de origen (usando las tablas de conversión de ser necesario) y la calificación obtenida en el examen de equivalencia.

Sistema UNA U		Otros Sistemas			
Numérico 0-10	Conceptual	Numérico 0-5	Numérico 0-100	Letras	Calificación a Otorgar
0 - 5	Reprobado	No se incluye porque se trata de asignaturas aprobadas			
6	Aprobado	2	40 – 59	D	5 (cinco)
7	Bueno	3	60 – 79	C	7 (siete)
8 - 9	Distinto	4	80 – 99	B	9 (nueve)
10	Sobresaliente	5	100	A	10 (diez)

Artículo 60°.- La solicitud de equivalencias podrá ser aceptada o rechazada. El trámite deberá ser iniciado con una nota dirigida a Secretaría Académica donde aclara que equivalencias solicitadas, y anexa la documentación según art 62. La Secretaría Académica deberá dar traslado de los antecedentes al profesor a cargo de la asignatura, quien emitirá un dictamen fundado a favor del otorgamiento de la equivalencia total, parcial o denegando la solicitud. Si lo considerase necesario, el profesor podrá requerir otorgar equivalencia parcial y determinará los requisitos y contenidos que deberá aprobar el alumno. Los mismos deberán ser aprobados en un lapso máximo de un (1) año desde la notificación al estudiante. El trámite finaliza con el dictado de una Resolución del Rector.

Artículo 61°.- Para obtener un título expedido por la Universidad, el estudiante el alumno podrá aprobar por equivalencias hasta un máximo del 50% del total de asignaturas de una carrera.

Artículo 62°.- Los estudiantes que soliciten equivalencias deberán presentar en el área correspondiente la siguiente documentación debidamente certificada por las autoridades correspondientes de la Institución de origen:

- Nota dirigida a la Secretaria Académica donde expresa su deseo y los siguientes datos: Nombre completo, documento. Carrera y Universidad de donde viene, en qué carrera desea ser inscripto, que asignaturas solicita los reconocimientos.

- Certificación de la Unidad Académica de origen, donde expresa que la documentación que se adjunta corresponde a la carrera de origen, son copias fiel del original el plan de estudio, la certificación de materias aprobadas, los programas de las asignaturas cuyo reconocimiento solicita. En dicha certificación debe figurar taxativamente que el peticionante no ha sido pasible de sanciones disciplinarias.
- Certificación de materias aprobadas
- Plan de estudios de la carrera de origen
- Programas de las asignaturas cuyas equivalencias solicita.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 63°.- La Universidad promoverá el desarrollo de las actividades académicas en un marco de respeto y reconocimiento mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 64°.- Todos los estudiantes de la Universidad, cualquiera sea su categoría están sometidos al régimen de convivencia que establece el presente reglamento.

Artículo 65°.- En los casos en que los alumnos cometieran actos que afecten la convivencia se prevén sanciones que se aplicarán guardando proporción con el tipo y la gravedad de la falta cometida.

Tipos y causas de sanción

Artículo 66°.- Las sanciones previstas son las siguientes:

Apercibimiento: llamado de atención que será consignado en el legajo del alumno y considerado como antecedente agravante para sanciones ulteriores. Suspensión de hasta 3 años: prohibición de acceso e inhabilitación temporaria para asistir a la Universidad y para realizar todo tipo de actividades académicas

Expulsión: prohibición de acceso e inhabilitación permanente para asistir a la Universidad y realizar todo tipo de actividades académicas.

Artículo 67°.- Serán causas de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

Faltas de respeto a otros miembros de la comunidad universitaria, inconductas o expresiones contrarias al respeto de las personas, todas en grado leve.

Participar en desórdenes dentro del ámbito universitario que tengan como resultado impedir el normal desarrollo de las actividades académicas. Plagio o deshonestidad

intelectual en grado leve (copia en los exámenes, plagio parcial de trabajos escritos, entre otros).

Artículo 68º.- Serán causas de suspensión mayor de treinta (30) días: Las mismas causas indicadas para el apercibimiento, en grado grave o en reincidencia.

Injurias y/o calumnias verbales o escritas a otros miembros de la comunidad universitaria.

Daño intencional a bienes de la institución.

Falsificación o adulteración de documentos universitarios.

Agresión física en grado leve a otros miembros de la comunidad universitaria.

Plagio o deshonestidad intelectual en grado grave o en reincidencia (presentación de un trabajo previamente presentado como si fuera original, plagio parcial o total de trabajos escritos, trabajos finales de materias y tesis).

Artículo 69º.- Serán causas de expulsión: La reiteración de actos que hubiesen originado la suspensión.

Falsificación o adulteración de exámenes u otros documentos con el propósito de acreditar la aprobación de un curso o materia.

Suplantar o ser suplantado en el momento de dar examen.

Agresión física en grado grave a otros miembros de la comunidad universitaria.

Autoridades de aplicación y apelación

Artículo 70º.- La autoridad de aplicación de las sanciones será el Rector o el Consejo Superior en los casos del artículo 83º inciso a) y el Consejo Superior en los casos del inciso b) y c). En el caso de los casos previstos en el artículo 82º, inciso a) el Rector podrá acordar con el estudiante modificar el apercibimiento por la realización de actividades colaborativas en la Universidad, por el tiempo que considere pertinente.

Artículo 71º.- Las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 83º requerirán la instrucción de sumario, no así la prevista en el inciso a) del mismo artículo, que serán aplicadas por el Rector mediante resolución fundada, habiendo recepcionado las descargas respectivas del estudiante en cuestión en todos los casos.

Artículo 72º.- El alumno tendrá derecho a recurrir la respectiva aplicación de las sanciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la notificación de la misma.

Procedimiento sumario

Artículo 73º.- El proceso administrativo que culmina en algunas de las sanciones previstas en los artículos 82 y 83, será iniciado por el Rector o Director de Departamento , o por la máxima autoridad a cargo, de oficio o mediando una denuncia escrita de un miembro de la Universidad consignando los hechos y las personas involucradas en los mismos. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad universitaria correspondiente, la cual será complementada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

Artículo 74º.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la denuncia por escrito, el Rector, o en caso de ausencia, la máxima autoridad a cargo resolverá si procede la instrucción de un sumario, en cuyo caso designará un Instructor, quien dentro de los cinco (5) días corridos de asumidas sus funciones citará al alumno mediante comunicación fehaciente para que preste declaración.

Artículo 75º.- El Instructor reunirá las pruebas que considere pertinentes y en un plazo no mayor a quince (15) días corridos producirá un informe fundado. Si considerase que corresponde una sanción, notificará al sumariado de los resultados de su informe, para que éste formule sus observaciones y presente pruebas adicionales, si lo considera necesario, dentro de los diez (10) días corridos de notificado. Cumplida esta instancia, el Instructor completará el informe inicial agregando las observaciones y las pruebas procedentes aportadas por el estudiante, si las hubiera, y en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos lo elevará al Rector, según corresponda. Luego de evaluar la información producida, el Consejo Superior dictará la resolución pertinente, dentro de los diez (10) días corridos de recibido el informe del Instructor.

Artículo 76º.- Una vez notificado de la sanción, el estudiante tendrá cinco (5) días para recurrir la decisión ante el Consejo Superior, el cual se expedirá sobre la misma en un plazo máximo de quince (15) días corridos.

Artículo 77º.- En casos graves, el Rector podrá suspender preventivamente al estudiante sometido a sumario durante el tiempo que dure el mismo. En caso de no ser sancionado una vez culminado el sumario, las autoridades arbitrarán las medidas necesarias que permitan al alumno recuperar la regularidad de sus estudios.

Disposiciones complementarias

Artículo 78º.- La sanción de suspensión importará la prohibición de acceso a todas las dependencias de la Universidad, inclusive en la suspensión preventiva. En este

último caso se permitirá el ingreso del estudiante cuando sea requerida su presencia a efectos de la instrucción del sumario correspondiente.

Artículo 79°.- El estudiante becado que fuese sancionado podrá ser suspendido en dicho beneficio

Artículo 80°.- Cualquier daño producido intencionalmente o por negligencia en los bienes e instalaciones del Instituto Universitario será reparado con cargo a quien lo ocasionare, sin perjuicio de la sanción que correspondiere.

Artículo 81°.- La expulsión o suspensión en cualquier institución universitaria inhabilitará al alumno para cursar estudios en Universidad durante el plazo en que tenga vigencia dicha sanción. En casos excepcionales el Rector podrá reducir, mediante resolución fundada, los plazos de tal inhabilitación.

ANEXO I

La conversión de las calificaciones de los estudiantes activos, que han sido calificados con la escala anterior, se realizará automáticamente a partir del inicio del año 2020 respetando la siguiente escala de conversión:

ESCALA ANTERIOR	NUEVA ESCALA
10 (diez)	10 (diez) Sobresaliente
9 (nueve)	9 (nueve) Distinguido
8 (ocho)	8 (ocho) Muy bueno
7 (siete)	7 (siete) Bueno
6 (seis) 5(cinco) 4(cuatro)	6 (seis) Aprobado
3(tres) 2(dos) 1 (uno)	3(tres) 2(dos) 1 (uno) Insuficiente
0 (cero)	0 (cero) Reprobado

Las actualizaciones deberán realizarse nota por nota y obtener el promedio general a partir de las notas actualizadas.

Por Promedio de calificaciones se entenderá para cualquier tipo de certificación, al total de las asignaturas aprobadas numéricamente dividido por la cantidad de asignaturas que conforman el respectivo plan de estudio.

En aquellos casos en que del promedio de las evaluaciones parciales y/o sus complementarias, no resultare un numero entero, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se aplicará el número entero superior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,50 y 0,99;
- b) Se aplicará el número entero inferior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,01 y 0,49.